

OBJ.: Cierre investigación del accidente de aviación que afectó al piloto comercial de helicóptero Sr. al mando de la aeronave matrícula CC-

EXENTA Nº 0246 ,

SANTIAGO, 25 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al helicóptero marca Eurocopter, modelo AS350 B3, el día 04 de abril de 2015, en la Quebrada El Carrizalillo, Copiapó, Región de Atacama.
- b) La Resolución DGAC Exenta Nº 085, del 12 de noviembre de 2015, que abre la investigación caratulada con el Nº 1755OR.
- c) La licencia del piloto comercial de helicóptero.
- d) La bitácora personal de vuelo del piloto comercial de helicóptero.
- e) El relato del piloto comercial de helicóptero.
- f) El manual de vuelo del helicóptero.
- g) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- h) Las inspecciones realizadas a la pala del rotor principal del helicóptero que resultó con daños.
- i) El Informe Técnico Operacional Nº 432/15, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
- j) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación Nº 1755OR.
- k) El expediente de la investigación.
- l) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 04 de abril de 2015, el piloto comercial de helicóptero al mando de la aeronave Eurocopter, modelo AS350 B3 objeto de la investigación, sufrió un accidente de aviación en la Quebrada El Carrizalillo, Copiapó, Región de Atacama.
- b) Que, al verificar la licencia y habilitaciones del piloto al mando, no se detectaron observaciones que imposibilitaran la ejecución del vuelo en que ocurrió el suceso investigado.
- c) Que, el análisis de la documentación técnica de la aeronave, permitió establecer que no existían indicios ni evidencias de mal funcionamiento previo, que hubiesen causado o contribuido al suceso investigado.
- d) Que, las condiciones meteorológicas para el lugar y hora del suceso, se encontraban aptas para realizar actividades de vuelo visual, hecho que no habría contribuido a la ocurrencia del suceso.
- e) Que, de acuerdo a lo señalado por el piloto, la finalidad de la operación era realizar la búsqueda de personas, para la entrega de alimentos y agua. En una de estas maniobras y cuando se realizaba una aproximación para aterrizar, estando a unos 10 a 15 metros del terreno, sintió un golpe en el helicóptero.
- f) Que, de acuerdo a lo relatado por el piloto, el impacto probablemente se habría debido a la instalación en altura de un alambre que se usa para la recepción de señales de radio, el cual impactó con el rotor principal, pero principalmente con la pala identificada de color rojo, provocándole daños, para posteriormente terminar enrollado en ella.
- g) Que, respecto al vuelo, el piloto relató que en el sobrevuelo del lugar de aterrizaje, no observó obstáculos ni cables. Por lo anterior, es posible señalar que el piloto no se percató de la instalación del alambre en altura, situación que contribuyó a la ocurrencia del suceso.
- h) Que, el daño ocasionado en la pala roja del rotor principal generó vibraciones de baja frecuencia (lateral y vertical) que fueron asociadas al rotor principal.
- i) Que, de acuerdo a lo anterior, el piloto relató que no aterrizó inmediatamente y que luego, debió mantener una velocidad reducida en el regreso a la ciudad de Copiapó, para evitar vibraciones más severas.
- j) Que, en la inspección de post vuelo del helicóptero, se encontró un alambre enrollado en la pala roja y daños en algunos puntos de su estructura.
- k) Que, luego del inicio de las vibraciones, era necesario como medida de precaución, aterrizar y verificar el estado de los componentes de la aeronave antes de continuar el vuelo, más aún, si se considera que por el nivel de daños de la pala, ésta debió ser reemplazada.
- l) Que, los daños verificados en la pala de color rojo, fueron todos a consecuencia del impacto con un elemento metálico (alambre), por el tipo de corte y rasgaduras que mantenía.

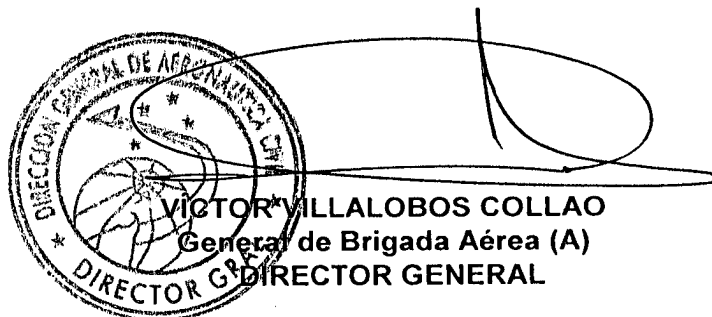
- l) Que, el piloto comercial de helicóptero no registra sucesos previos de aviación.
- m) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1755OR, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido el día 04 de abril de 2015, que afectó al piloto comercial de helicóptero, al mando de la aeronave Eurocopter, modelo AS350 B3, fue que durante una aproximación para aterrizar, el rotor principal del helicóptero impactó un alambre instalado en altura, el cual dañó una de las palas.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente:
 - a) El piloto no se percató del obstáculo (alambre) durante el reconocimiento al lugar de aterrizaje.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto comercial de helicóptero.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del helicóptero marca Eurocopter, modelo AS350 B3.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en exposiciones y talleres orientados a pilotos de helicópteros, haciendo hincapié en el reconocimiento de obstáculos y peligros del lugar de aterrizaje y que ante el inicio de vibraciones inusuales y repentinas en la aeronave, es recomendable no continuar con el vuelo y efectuar una inspección, con la finalidad de asegurar la operación de vuelo.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) Se deja constancia que el piloto comercial de helicóptero afectado, falleció el día 11 de abril del 2016, en otro suceso de aviación, ocurrido en la Mina Los Bronces, Lo Barnechea, Región Metropolitana.

- 9) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. Nº 1.- _____
- EJ. Nº 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. Nº 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. Nº 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. Nº 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente Nº 1755OR.
- EJ. Nº 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. Nº 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.